

SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
Departamento Administrativo de Planeamiento
Autorización Excepcional - PLEX

Expediente: PLEX 2019/000004
Asunto: USO EXCEPCIONAL ESTACION DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS, CTRA. MOLINOS MARFAGONES A MAZARRON
Interesado:
Emplazamiento: .

DECRETO : En la Sede del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En relación con el expediente PLEX 2019/000004, de solicitud de autorización excepcional de uso para Estación de Inspección Técnica de Vehículos presentada por la mercantil ANGOSTO GARCIA, SL. en Ctra. Molinos Marfagones a Mazarrón, RM-332, Km. 7,5, La Aljorra.

SEGUNDO: Consta en el Expediente informe de la Arquitecto Jefe del Servicio de Planeamiento Urbanístico de fecha 19/12/2019, según el cual:

"Se aporta documentación de:

- Memoria-Resumen de Actuación Excepcional por Interés Público de Estación de ITV, fechada en Abril de 2019, suscrita por el ITI D. Antonio Ruiz Hernández, sin visado colegial.
- Estudio de Paisaje, fechado en Febrero de 2019, suscrito por el ITI D. Antonio Ruiz Hernández, sin visado colegial.

Completada con documentación presentada por RG con fecha 18/07/2019 consistente en escrito justificativo y planos catastrales, y con documentación presentada con fecha 03/12/2019 consistente en escrito justificativo y planos.

Según la nueva documentación aportada al expediente, se identifica la parcela objeto de solicitud como la referencia catastral 51016A012000080001SQ, Parcela 8 del Polígono 12, y parte de la parcela catastral colindante 51016A012000070000AF, Parcela 7 del Polígono 12.

En esta ubicación existe una Estación de Servicio y una nave aneja en la que se pretende la instalación de la actividad de Inspección Técnica de Vehículos. Dicha nave, según datos aportados por el solicitante, dispone de licencia de obras concedida por este Ayuntamiento con fecha 26 de mayo de 1995 para "nave almacén para usos complementarios de estación de servicio", exp MA95-123.

El objeto de la solicitud es la autorización como uso excepcional de una instalación para **Estación de Inspección Técnica de Vehículos**. Se utiliza para ello la nave existente, adecuando la misma para dicho uso, así como la incorporación y adecuación de zonas exteriores y accesos compartidos con la Estación de Servicio existente.

Según el plano de situación referido a la cartografía municipal, y los datos de la parcela y plano catastral se comprueba que, la instalación se sitúa en terrenos clasificados por el Plan General como Suelo No Urbanizable, terrenos agrícolas de cultivo tradicional, NUA.

Según el Plan General para el suelo No Urbanizable agrícola, NUA, son usos:
Característicos.- Los agrícola-ganaderos.

Firmado electrónicamente por:

- RUBRICA (JEFE DEL SERVICIO JURIDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE): PASCUAL LOZANO SEGADO - 23/01/2020 13:20:27
- (COORDINADORA DE URBANISMO): ANGELES LOPEZ CANOVAS - 27/01/2020 09:03:52
- FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL.- (SELLO DE ÓRGANO) - 28/01/2020 09:39:17



Permitidos.- Los generales del SNU.

Prohibidos.- Los extractivos, vertederos e industrias no vinculadas al sector agroalimentario.

Según el artículo 95 de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia sobre Régimen excepcional de edificación y usos en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento o inadecuado para el desarrollo urbano, podrán autorizarse de forma excepcional por la Administración regional actuaciones específicas de interés público, a las que se refiere el apartado 4 del artículo 101, con las condiciones establecidas en el artículo 102, en lo que resulte aplicable a este suelo, justificando su ubicación y las razones de su excepcionalidad y su interés público en relación con los valores señalados en el planeamiento general, debiendo resolver adecuadamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento y su inserción en el territorio mediante estudio de paisaje.

En relación con el objeto de la solicitud:

- El uso excepcional queda sometido a la justificación de su ubicación y las razones de su excepcionalidad y su interés público en relación con los valores señalados en el planeamiento general. Por las características de la instalación, no puede justificarse la ubicación en suelo no urbanizable por sus características propias, al tratarse de un uso con clara cabida en el suelo urbano o urbanizable desarrollado con calificación adecuada, en un polígono industrial. Igualmente tampoco se justifica su localización fuera de suelo urbano o urbanizable sectorizado.
- El uso industrial no vinculado al sector agroalimentario es un uso prohibido por el Plan General en esta clase de suelo.
- No aporta justificación de lo establecido en el artículo 37.a y 38.e. y g. de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia. A este respecto, y sobre la consideración de la actividad como Uso Industrial, argumenta el solicitante en su escrito aportado con fecha 03/12/2019 que la actividad de Inspección Técnica de Vehículos no es una actividad industrial puesto que no se realiza transformación de materias primas en productos elaborados. A este respecto, y para la consideración de lo establecido en el artículo 5, Ámbito sectorial, de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, nos remitimos a informe de la Dirección General de Territorio y Vivienda de la Comunidad Autónoma.
- Según fotos (StreetView) disponibles, la instalación está ejecutada.
- Respecto al interés público de la actuación nos remitimos al criterio del órgano competente de este Ayuntamiento.
- Según lo establecido en el art. 104 de la LOTURM sobre el procedimiento de autorización excepcional, los informes necesarios para su justificación serán recabados por la Comunidad Autónoma.
- Sobre el contenido del Estudio de Paisaje aportado nos remitimos a informe del servicio competente de la Comunidad Autónoma."

El letrado que suscribe considera, de acuerdo con el informe técnico citado, que no se justifica la ubicación de la instalación en suelo no urbanizable, por sus características propias, al tratarse de un uso con cabida en el suelo urbano o urbanizable desarrollado con calificación adecuada, en un polígono industrial. Igualmente tampoco se justifica su localización fuera de suelo urbano o urbanizable sectorizado, en este sentido, se incumple el Art. 95-2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

No obstante, lo anterior, correspondiendo al Consejero competente en materia de urbanismo las autorizaciones de los usos excepcionales por razones de interés público, resulta procedente que, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 104 aptdos. 1 y 2, se inicie, mediante la resolución oportuna el procedimiento, sometiendo el expediente a información pública durante 20 días en el BORM, finalizado lo cual se remitirá a la Comunidad Autónoma que recabará los informes

Firmado electrónicamente por:

- RUBRICA (JEFE DEL SERVICIO JURIDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE): PASCUAL LOZANO SEGADO - 23/01/2020 13:20:27
- (COORDINADORA DE URBANISMO): ANGELES LOPEZ CANOVAS - 27/01/2020 09:03:52
- FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL.- (SELLO DE ÓRGANO) - 28/01/2020 09:39:17



A estos antecedentes, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- RÉGIMEN JURÍDICO: El expediente se rige por la siguiente normativa

- *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. 09/03/2004)*
- *Art. 20 Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.*
- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (BORM 31/10/2015)*
- *Decreto 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las Directrices y Plan de ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia.*
- Plan General de Ordenación Urbana aprobado por Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en fecha 9 de abril de 1987.

2º.- COMPETENCIA: La Coordinadora de Urbanismo, es el órgano competente en virtud de las atribuciones que le confieren los acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 19/07/2019 y 06/09/2019

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente y los informes técnicos y jurídicos, en su caso, emitidos al respecto,

DISPONGO

PRIMERO: Iniciar el procedimiento de autorización de uso excepcional sometiendo el expediente a información pública durante 20 días mediante anuncio en el BORM.

SEGUNDO: Finalizada la exposición al público se remitirá el expediente a la Comunidad Autónoma que recabará los informes necesarios.

Así lo manda y firma electrónicamente, en la fecha indicada al margen La Coordinadora de Urbanismo, Angeles Lopez Canovas.

Firmado electrónicamente por:

- RUBRICA (JEFE DEL SERVICIO JURIDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE): PASCUAL LOZANO SEGADO - 23/01/2020 13:20:27
- (COORDINADORA DE URBANISMO): ANGELES LOPEZ CANOVAS - 27/01/2020 09:03:52
- FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL.- (SELLO DE ÓRGANO) - 28/01/2020 09:39:17